CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 407 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 830.063.683-1
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY KARINA BONILLA CRUZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.057.579.935 DE SOGAMOSO (BOYACÁ).
DOMICILIO:	Calle 152 A No. 17-04 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	315 859 92 06
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@tecniseg.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($135.364.752,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 1162 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026 AFECTANDO EL RUBRO No. 212020200805 DENOMINADO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD - VIGILANCIA, EXPEDIDA POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **YENNY KARINA BONILLA CRUZ,** representante legal de **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, identificada como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes puntos:

La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 195 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de una empresa habilitada que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

Resulta fundamental para la entidad contar con la prestación efectiva de este servicio de vigilancia privada, ya que al contar con servicios complejos como Hospitalización, Urgencias y Consulta Externa, garantizar un entorno seguro, tranquilo y protegido resulta indispensable para el proceso de mejora de los pacientes que acuden a la institución. Preservar de manera ininterrumpida la seguridad de las instalaciones, de los bienes y, especialmente, salvaguardar la integridad de los pacientes, del personal asistencial y administrativo, constituye uno de los factores clave que inciden directamente en la calidad del servicio de salud y en la pronta recuperación de los usuarios. Por lo tanto, contar con esta prestación efectiva coadyuva directamente a que la atención y los servicios médicos se brinden de manera oportuna, continua y segura.

Que uno de los pilares fundamentales para garantizar la prestación ininterrumpida y segura de los servicios de salud de la E.S.E. es el recurso humano calificado en el área de vigilancia y seguridad privada, el cual resulta indispensable para salvaguardar la integridad de los usuarios, pacientes, personal asistencial y administrativo, así como la custodia de la infraestructura y los bienes de la entidad

Que para garantizar la continuidad absoluta y sin interrupciones del esquema de seguridad del Hospital, el CONTRATISTA se obliga a asegurar la cobertura permanente de los puestos de control, disponiendo del personal de relevo necesario para cubrir de manera inmediata situaciones como descansos, vacaciones, licencias, incapacidades médicas o cualquier eventualidad del personal asignado, de conformidad con lo establecido en el régimen laboral y las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y las normas civiles y comerciales vigentes, el servicio requerido debe ser ejecutado por una empresa de seguridad privada debidamente autorizada y con licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por consiguiente, el CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo de manera exclusiva la calidad de empleador frente al personal de guardas de seguridad, siendo el único responsable del pago de sus salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social integral y demás obligaciones laborales, sin que exista ni se genere ningún tipo de subordinación o vínculo laboral directo con la ESE.

Que la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, siempre y cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados.

Que para que la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentre plenamente ajustada al ordenamiento legal, la empresa contratista debe estar constituida como persona jurídica de derecho privado, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, y contar con la correspondiente licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. De esta relación contractual emanan obligaciones de estricto respeto a los derechos de los trabajadores, orientadas a garantizar su mínimo vital y condiciones de trabajo dignas; en consecuencia, el CONTRATISTA asumirá de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, dotación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de su personal, disponiendo de un recurso humano idóneo y capacitado que permita responder de manera oportuna a las necesidades de seguridad y protección de las diferentes sedes del HOSPITAL, coadyuvando indirectamente a la adecuada prestación de los servicios de salud demandados por los usuarios y las diferentes Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB)

Que conforme a la Ley 61 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2974 de 1997, los servicios de vigilancia y seguridad privada comprenden aquellas actividades que, en forma remunerada, se desarrollan con el objetivo de prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual, salvaguardando la vida y la integridad de las personas, así como la custodia de los bienes propios o de terceros; fines que resultan plenamente coincidentes con la necesidad del HOSPITAL de proteger sus áreas de hospitalización, consulta externa, administración y demás dependencias.

Que el servicio que requiere contratar la Institución está sujeto al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que el CONTRATISTA debe cumplir rigurosamente con los requisitos y disposiciones establecidos por el Gobierno Nacional. Específicamente, la ejecución del contrato se someterá al Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2974 de 1997, el Decreto 2187 de 2001 (Estatuto de Personal de Vigilancia), el Decreto 3222 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015, y de manera especial, a la Circular N°. 20241300000445 de 2025, mediante la cual se fijaron las tarifas mínimas vigentes para la contratación del servicio en la vigencia fiscal 2026.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa N°20251300000115CS el pasado 30 de diciembre de 2025, mediante la cual da a conocer las nuevas tarifas mínimas vigentes en el 2026 para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada. A este régimen de tarifas deberán sujetarse en la prestación de los servicios, todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, así como los usuarios del servicio.

Que al ser el HOSPITAL una entidad perteneciente al sector público, le es aplicable la tarifa mínima legal mensual equivalente a 10.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), necesaria para cubrir los costos laborales de los guardas de seguridad. Conforme al salario mínimo fijado para el año 2026 en $1.750.905, dicha tarifa base mensual corresponde a $17.106.341 (más el valor de la prima del seguro de vida), a la cual se adicionará el porcentaje correspondiente por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de acuerdo con los siguientes parámetros y modalidades aplicables:

- Medio Humano Sin Arma: Tarifa base ($17.106.341 + prima seguro de vida) más el 8% de gastos de administración y supervisión.
- Medio Humano Con Arma: Tarifa base ($17.106.341 + prima seguro de vida) más el 10% de gastos de administración y supervisión.
- Medio Humano Con Canino: Tarifa base ($17.106.341 + prima seguro de vida) más el 11% de gastos de administración y supervisión

Que la presente contratación se fundamenta en el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), en armonía con las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 2355 de 2006 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, que regulan las condiciones y modalidades bajo las cuales operan los servicios de seguridad privada en el país. En tal sentido, el servicio de vigilancia constituye una actividad transversal y de soporte esencial para el correcto funcionamiento del HOSPITAL, toda vez que existe el deber legal de preservar de forma permanente la seguridad de la infraestructura física, salvaguardar los bienes de la entidad y, prioritariamente, garantizar la integridad de los pacientes, usuarios, personal asistencial y administrativo, razón por la cual esta prestación no puede ser interrumpida bajo ninguna circunstancia

Que en la planeación y ejecución del presupuesto destinado a este tipo de contratación incide un conjunto de variables operativas y laborales propias de la prestación del servicio como el cubrimiento de incapacidades médicas del personal de guardas, la rotación de colaboradores, y el reconocimiento de recargos por horas extras, dominicales, festivos o jornada nocturna, las cuales fluctúan según las necesidades de cobertura del HOSPITAL. Aunado a ello, las recientes modificaciones normativas y la inicial incertidumbre jurídica sobre los incrementos definitivos del salario mínimo legal para la vigencia 2026 base obligatoria de liquidación de las tarifas reguladas del sector—, afectaron la planeación y los cronogramas contractuales previstos por la institución. En consecuencia, dado que el saldo residual de la contratación anterior resultó insuficiente para cubrir la totalidad del periodo requerido bajo el nuevo esquema de costos, se hace indispensable y jurídicamente prudente celebrar este contrato dentro de los límites permitidos por la normativa vigente para garantizar la continuidad absoluta del servicio.

Que la actualización y consecuente implicación económica en la proyección del gasto de este contrato obedecen a la aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025, la Ley 2101 de 2021, el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes, las cuales introducen modificaciones sustanciales en la estructura de costos laborales del sector de la vigilancia y seguridad privada, a saber

La actualización implicación económica respecto la proyección del gasto, obedece a la aplicación obligatoria de las disposiciones contenidas en la Ley 2466 de 2025, la Ley 2101 de 2021, Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes, las cuales introducen cambios sustanciales en los costos laborales del sector, entre ellos:

- La reducción progresiva de la jornada laboral, que culmina en 42 horas semanales.
- La ampliación del horario nocturno, comprendido entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m.
- El incremento del recargo por trabajo en días de descanso obligatorio y festivos, el cual a partir del 1 de julio de 2026 corresponde al noventa por ciento (90%).
- El ajuste del salario mínimo mensual legal vigente de acuerdo al Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 Teniendo en cuenta que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026 fue incrementado por el Gobierno Nacional en un 23%, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, las tarifas del servicio de vigilancia y seguridad privada se ajustan en la misma proporción.

En atención a la normatividad vigente, existe la posibilidad de adelantar la contratación directa del servicio de vigilancia de acuerdo con lo consignado en el Acuerdo No. 004 de 2025, por lo que la administración ha decidido efectuar dicha contratación por un período de dos (2) meses, con el fin de asegurar la continuidad del servicio.

En consecuencia, se suscribirá el presente contrato con el CONTRATISTA para satisfacer la necesidad apremiante de la entidad, asegurando de manera ininterrumpida, oportuna y eficiente la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las sedes de mediana complejidad del HOSPITAL. Además de las responsabilidades operativas inherentes a la ejecución contractual, el CONTRATISTA se compromete de manera ineludible a implementar todas las medidas necesarias orientadas a prevenir, detectar y combatir cualquier práctica de corrupción, de absoluta conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Lo anterior, con el fin de promover una gestión íntegra, ética y transparente en el uso de los recursos públicos asignados al contrato, los cuales cuentan con la protección constitucional reforzada consagrada en el artículo 48 de la Carta Política, que prohíbe la destinación de los recursos de la seguridad social a fines distintos a su naturaleza

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Prestación de servicio de vigilancia privada para las sedes de mediana complejidad del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.
b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).
c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.
d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).
e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.
g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.

j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista, se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera continua, permanente e ininterrumpida, en los puestos, horarios y sedes definidos por el Hospital, garantizando la cobertura total del servicio durante la ejecución contractual.
   Producto verificable: *Programación de turnos, registros de prestación del servicio e informes mensuales.*
   Indicador: *Cobertura del 100% de los puestos de vigilancia contratados durante la ejecución del contrato.*
2. Disponer de personal debidamente seleccionado, capacitado, uniformado, identificado y dotado con los equipos de comunicación, elementos de protección personal y demás implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio, conforme a la normatividad vigente.
   Producto verificable: *Hojas de vida, certificados de capacitación, registro fotográfico del personal y soportes de dotación.*
   Indicador: *100% del personal asignado cumple con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
3. Garantizar que todo el personal asignado cuente con cursos de fundamentación y/o reentrenamiento vigentes exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
   Producto verificable: *Certificados de cursos y soportes incorporados en las hojas de vida.*
   Indicador: *100% del personal con certificaciones vigentes.*
4. Mantener operativo un sistema permanente de comunicaciones entre los puestos de vigilancia y la supervisión del contrato, garantizando la atención inmediata de novedades y situaciones de riesgo.

Producto verificable: *Inventario de equipos, registros de mantenimiento y evidencias de funcionamiento.*
Indicador: *Disponibilidad permanente del sistema de comunicación durante la ejecución contractual.*

5. Operar y monitorear permanentemente la central de monitoreo y los sistemas electrónicos de seguridad suministrados por el Hospital, reportando inmediatamente cualquier novedad o situación que pueda comprometer la seguridad institucional.
   Producto verificable: *Reportes de novedades y registros de monitoreo.*
   Indicador: *Reporte oportuno del 100% de las novedades detectadas.*
6. Ejercer control permanente sobre el ingreso y salida de personas, vehículos, bienes y elementos institucionales, verificando las autorizaciones correspondientes conforme a los protocolos establecidos por el Hospital.
   Producto verificable: *Libros de control, bitácoras y registros de ingreso y salida.*
   Indicador: *Registros diligenciados diariamente sin inconsistencias.*
7. Realizar requisas preventivas y controles de seguridad a visitantes, paquetes y demás elementos que ingresen o salgan de las instalaciones, respetando los derechos fundamentales y los protocolos institucionales.
   Producto verificable: *Registros de novedades y controles efectuados.*
   Indicador: *Cumplimiento de los protocolos de control establecidos por el Hospital.*
8. Ejecutar rondas permanentes de inspección en las diferentes áreas del Hospital conforme a la programación establecida.
   Producto verificable: *Minutas de rondas y registros de supervisión.*
   Indicador: *Cumplimiento del 100% de las rondas programadas*.
9. Atender de manera inmediata cualquier situación de emergencia, incidente, alteración del orden o evento que afecte la seguridad institucional, informando oportunamente al supervisor y a las autoridades competentes cuando corresponda.
   Producto verificable: *Informes de incidentes y reportes de atención.*
   Indicador: *Atención inmediata del 100% de los eventos reportados.*
10. Garantizar la disponibilidad del personal necesario para cubrir incapacidades, permisos, vacaciones, relevos y demás eventualidades, evitando interrupciones en la prestación del servicio.
    Producto verificable: *Programación de relevos y registros de cobertura.*
    Indicador: *Cobertura del 100% de las novedades de personal.*
11. Sustituir inmediatamente al personal que, por solicitud debidamente motivada del Hospital, no cumpla con las condiciones técnicas, disciplinarias o de idoneidad requeridas para la prestación del servicio.
    Producto verificable: *Solicitudes de cambio y soportes del reemplazo.*
    Indicador: *Reemplazo efectuado dentro del plazo requerido por la supervisión.*
12. Mantener actualizados los libros de minuta, bitácoras, registros de novedades, ingreso de visitantes, vehículos y demás controles documentales exigidos por el Hospital.
    Producto verificable: *Minutas y registros diligenciados.*
    Indicador: *Registros completos y actualizados diariamente.*
13. Realizar como mínimo tres (3) visitas semanales de supervisión a los puestos de vigilancia por parte del supervisor operativo de la empresa.
    Producto verificable: *Informes de supervisión y registros de visitas.*
    Indicador: *Tres (3) visitas semanales debidamente soportadas.*
14. Aplicar periódicamente mecanismos de evaluación y satisfacción del servicio cuando sean requeridos por el Hospital y adoptar acciones de mejora.
    Producto verificable*: Encuestas aplicadas e informe de resultados.*
    Indicador: *Implementación de acciones de mejora derivadas de los resultados obtenidos.*
15. Garantizar la vinculación laboral del personal asignado y el cumplimiento integral de las obligaciones laborales, prestacionales, parafiscales y del Sistema General de Seguridad Social Integral.
    Producto verificable: *Certificaciones de aportes y soportes laborales.*
    Indicador: *Ausencia de incumplimientos laborales durante la ejecución contractual.*
16. Mantener vigente durante toda la ejecución contractual la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
    Producto verificable: *Licencias vigentes y soportes de renovación.*
    Indicador: *Vigencia permanente de las autorizaciones legales.*
17. Presentar antes del inicio del contrato la totalidad de la documentación del personal asignado, incluyendo hojas de vida, afiliaciones, certificaciones y demás soportes exigidos por el Hospital.
    Producto verificable: *Carpeta documental del personal.*
    Indicador: *Entrega del 100% de la documentación antes del acta de inicio.*
18. Capacitar permanentemente al personal en vigilancia hospitalaria, atención al usuario, seguridad del paciente, primeros auxilios, bioseguridad, manejo de crisis, derechos humanos y demás temas definidos por el Hospital.
    Producto verificable: *Plan de capacitación, listas de asistencia y certificados.*
    Indicador: *100% del personal capacitado conforme al cronograma.*
19. Cumplir integralmente las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),

garantizando la dotación, elementos de protección personal, exámenes ocupacionales, investigaciones de accidentes y demás obligaciones legales.
Producto verificable: *Informes SG-SST, soportes de capacitación y registros de entrega de EPP.*
Indicador: *Cumplimiento del 100% de los requisitos legales aplicables.*

20. Reportar inmediatamente al Hospital cualquier accidente de trabajo, incidente o enfermedad laboral del personal asignado y remitir las investigaciones correspondientes dentro de los términos legales.
Producto verificable: *Reportes e investigaciones de accidentes.*
Indicador: *Reporte oportuno del 100% de los eventos ocurridos*.

21. Garantizar el adecuado uso, conservación y custodia de los bienes, equipos, instalaciones y elementos entregados por el Hospital para la ejecución del contrato.
Producto verificable: *Inventarios, actas de entrega y devolución.*
Indicador: *Ausencia de pérdidas o daños imputables al contratista.*

22. Mantener absoluta reserva sobre la información institucional conocida con ocasión de la ejecución contractual y cumplir las políticas institucionales de seguridad de la información y protección de datos personales.
Producto verificable: *Compromisos de confidencialidad suscritos.*
Indicador: *Ausencia de incidentes atribuibles al manejo indebido de información.*

23. Atender de manera inmediata las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato e implementar las acciones correctivas necesarias dentro de los plazos establecidos.
Producto verificable: *Respuestas a requerimientos y evidencias de cumplimiento.*
Indicador: *Atención oportuna del 100% de los requerimientos formulados.*

24. Asumir la responsabilidad técnica, operativa, administrativa y legal derivada de la prestación del servicio de vigilancia, garantizando el cumplimiento de la normatividad aplicable, los protocolos institucionales y las obligaciones contractuales durante toda la ejecución del contrato.
Producto verificable: *Informes de ejecución, certificaciones de cumplimiento y actas de supervisión.*
Indicador: *Ausencia de incumplimientos contractuales atribuibles al contratista y recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor.*

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA además se hace responsable de daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por el Hospital. Mientras no se demuestre la exoneración de responsabilidad, el Hospital descontará de las sumas que adeude al CONTRATISTA, el valor de los bienes tomando para ello el valor corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.
h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.
Valor en Números:	($135.364.752,00)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	1162
Fecha de Expedición:	27/10/2026
Rubro que afecta:	No. 212020200805
Denominación:	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD – VIGILANCIA

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del Primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causados de acuerdo con la verificación de la prestación efectiva de los servicios, incluyendo todos los conceptos normativos. Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital, donde se especifique el número de horas proceso ejecutado (Si aplica), liquidado a los valores pactados con el valor final a reconocer, valor del mes ejecutado, novedades, saldo por ejecutar.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.

Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de veintiséis (2026).

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el Cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las Medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por el Subgerencia Administrativo y Financiero del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

Funciones Generales:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Funciones de Vigilancia Administrativa.

- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia manera técnica.

- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.

Vigilancia financiera y contable.

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

Vigilancia legal.

- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.
- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.

Parágrafo 1: La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del bien o servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	X		Veinte por ciento (20%)	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Artículo 18 del Decreto 356 de 1994	

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice

toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:
- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque a los treinta (30) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

EDWIN ULLOA HURTADO	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	CONTRATISTA **YENNY KARINA BONILLA CRUZ** CONTRATISTA

Proyectó:	Christian David Martínez Núñez - Líder de Gestión Contractual.	**Firma:**	
Aprobó	Magda Yoleidy Leal Pacagüi – Subgerencia Administrativo y Financiero	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez-Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

Asunto: CPS 407 DE 2026
Motivo: CONTRATO TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.
Fecha firma: 30/10/2026
Correo electrónico: jacmabogado@gmail.com
Nombre de usuario: JOHN ALEXANDER CARVAJAL MARTINEZ
ID transacción: 121f051c-59f1-407d-864d-0ce8dd4f4e98